

EQUIPO ESTRUCTURADOR PARA EL CURSO DE FORMACIÓN SOBRE LA LEY 2080 DE 2021 (Resolución PCSJSR21-048 de 24 de mayo de 2021. Consejo Superior de la Judicatura)

TALLER SOBRE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DE DECISIONES JURISDICCIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. LEY 2094 DE 2021

MESA DE ESTUDIO No. 5. Taller versión discentes

Caso 1. El 3 de agosto de 2021 **Santiago**, Alcalde del Municipio de Lago Azul, fue notificado del auto por medio del cual la Procuraduría General de la Nación dispuso la apertura de una investigación disciplinaria en su contra debido a la celebración de un contrato con una persona incursa en una causal de incompatibilidad.

Santiago, Alcalde del Municipio de Lago Azul, consultó a su abogado de confianza sobre la competencia de la Procuraduría General de la Nación para adelantar dicha investigación en contra de un servidor público de elección popular.

En concreto, le manifestó a su apoderado que el año anterior escuchó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del [caso Petro Urrego c. Colombia](#), determinó que los servidores de elección popular no pueden ser investigados, juzgados y sancionados por una autoridad administrativa como la Procuraduría General de la Nación.

Marco normativo. Artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (aprobada por la Ley 16 de 1972). Artículos 1, 54, 55 y 57 de la Ley 2094 de 2021. Decreto Ley 262 de 2000. [Resolución 207 de 2021](#) de la Procuraduría General de la Nación.

Pregunta 1. ¿De acuerdo con el actual régimen jurídico colombiano en materia disciplinaria, qué deberá responder el apoderado de Santiago a su cliente acerca de la competencia de la Procuraduría General de la Nación para investigar, juzgar y sancionar disciplinariamente a servidores públicos de elección popular?

Pregunta 2. Suponga que la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su nueva potestad jurisdiccional disciplinaria, sancionó a Santiago, Alcalde del Municipio de Lago Azul (que no es capital de departamento), con destitución e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el término de 10 años. En primera instancia, el asunto fue decidido por la Procuraduría Regional de Lago Azul y la

decisión fue confirmada en segunda instancia por la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular.

Santiago, Alcalde del Municipio de Lago Azul, formuló una serie de interrogantes a su apoderado sobre la posibilidad de cuestionar la decisión sancionatoria. Usted, en su condición de apoderado de **Santiago**, debe responder los siguientes interrogantes.

- i) ¿Cuál es el mecanismo judicial procedente para discutir la decisión disciplinaria sancionatoria de destitución e inhabilidad que le fue impuesta a Santiago?
- ii) ¿Cuánto tiempo tiene para su interposición?
- iii) ¿Cuál es la autoridad judicial competente para tramitar el recurso?
- iv) ¿Qué ocurre con la ejecución de la decisión sancionatoria, en caso de que se interponga el mecanismo judicial correspondiente?

Caso 2. En la misma época en que se registraron los hechos del caso anterior, **Felipe**, Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Lago Azul, se ausentó de su empleo durante 7 días sin justificación alguna. El día que regresó a las instalaciones de la entidad fue hallado en estado de embriaguez y bajo el efecto de estupefacientes. **Juanita**, quien se desempeñaba como Secretaria de Hacienda Municipal, enterada de los hechos, solicitó a la Unidad de Control Interno Disciplinario que dicha dependencia (cuya estructura garantiza el trámite de la doble instancia) investigue la conducta de **Felipe** y, si es del caso, lo sancione disciplinariamente.

Felipe comenta con sus compañeros de trabajo que, contrario a lo afirmado por **Juanita**, la única competente para investigarlo, juzgarlo y sancionarlo es la Procuraduría General de la Nación, a través del ejercicio de su nueva facultad jurisdiccional disciplinaria, tal y como lo viene haciendo en el caso de **Santiago** (Alcalde del Municipio de Lago Azul)

Marco normativo. Artículos 1, 13 y 14 de la Ley 2094 de 2021. Artículo 2, inciso 1, de la Ley 734 de 2002. Artículo 2, inciso 5, de la Ley 1952 de 2019.

Pregunta 1. ¿Considera usted que le asiste la razón a **Felipe** cuando afirma que la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su nueva potestad disciplinaria jurisdiccional es la única competente para investigarlo? En caso de que no sea así, indique la autoridad competente para investigar a **Felipe**.

Pregunta 2. Suponga que la Personería del Municipio de Lago Azul, en ejercicio del poder preferente en materia disciplinaria y con garantía de separación de las funciones de instrucción y juzgamiento, decidió asumir el conocimiento de la actuación disciplinaria que se sigue contra **Felipe** y, con ocasión de ello, lo sancionó con destitución del cargo. Esta decisión, en su oportunidad, fue confirmada por la Procuraduría Regional de Lago Azul.

¿Cuál es la naturaleza de las decisiones disciplinarias expedidas en este caso por la Personería Municipal de Lago Azul (primera instancia) y por la Procuraduría Regional de Lago Azul (segunda instancia)? Una vez definido lo anterior, indique ¿Cuáles serían los mecanismos judiciales procedentes con los que contaría **Felipe** para controvertir cada una de estas decisiones, si a ello hay lugar?

Marco normativo. Artículo 75, numeral 3, del Decreto Ley 262 de 2000. Artículo 14, 54 y 55 de la Ley 2094 de 2021. Artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Pregunta 3. Suponga que dentro de la actuación disciplinaria que se adelanta contra **Felipe**, la Personería del Municipio de Lago Azul, en primera instancia, lo absolió. No obstante, el quejoso (que dio lugar a la acción disciplinaria) formuló recurso de apelación el cual, en su oportunidad, fue resuelto por la Procuraduría Regional de Lago Azul en el sentido de revocar la decisión de primera instancia para, en su lugar, sancionarlo con destitución e inhabilidad.

Ante esta situación, **Felipe** le pregunta a su apoderado si al haberse tramitado en su caso particular las dos instancias queda desprovisto de un mecanismo judicial para controvertir la sanción impuesta en su contra y, en caso de que exista un mecanismo judicial, qué autoridad jurisdiccional conocería del mismo.

¿Si usted fuera el apoderado de **Felipe**, qué respondería a sus preguntas?

Marco normativo. Artículos 3, inciso 3, 14, 54, 55 de la Ley 2094 de 2021. Resoluciones [207](#), [artículo 5](#), y [219](#) de 2021 proferidas por la Procuraduría General de la Nación.

Documentos anexos:

A través de estos enlaces podrá acceder a los siguientes documentos:

1. [Sentencia del caso Petro Urrego c. Colombia,](#)
2. [exposición de motivos de la Ley 2094 de 2021](#)
3. [Resolución 207 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación](#)
4. [Resolución 219 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación](#)
5. [Carpeta con otras resoluciones internas de la PGN por medio de la cual se han adoptado disposiciones para garantizar separación de etapas de instrucción y juzgamiento y ponen en funcionamiento transitorio las salas disciplinarias ordenadas por la Ley 2094](#)

[Gráficas - Esquemas de distribución actual de competencias disciplinarias jurisdiccionales en la procuraduría General de la Nación.](#)

Como elementos adicionales para la discusión y con el fin de que el FORMADOR pueda preparar el tema con mayor profundidad, se aportan los siguientes enlaces que corresponden a la demanda formulada contra algunos artículos de la Ley 2094:

- 1) [Demandada, 2\) inadmisión, 3\) corrección, 4\) rechazo](#)

Igualmente, puede acceder en [este enlace al pronunciamiento de la Corte Constitucional](#) sobre la diferencia entre funciones jurisdiccionales y administrativas.